



RAD. 2017/269 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, agosto 30 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la EST TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00269-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO y EST TEMPORALES UNO A BOGOTA

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 18 de junio de 2021, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 25 de julio de 2019, y en su lugar dispuso:

*“REVOCAR en todas sus partes la sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2.019), proferido por el Juzgado Noveno -9°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio adelantado por el señor FARID DE JESÚS CANTILLO CONSUEGRA contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la EST TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.; ésta última en calidad Llamada en Garantía, y en su lugar se dispone:*

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor FARID DE JESÚS CANTILLO CONSUEGRA, como trabajador, y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como empleador, existió un contrato de trabajo realidad en el periodo comprendido del 13 de abril de 2.011 hasta el 30 de agosto de 2.013, en virtud del que, la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., actuó como simple intermediaria.

**SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito postuladas por las entidades demandadas, excepto la de PRESCRIPCIÓN formulada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la cual se **DECLARA PARCIALMENTE PROBADA** en relación con las acreencias laborales generadas con antelación al 27 de julio de 2.012.

**TERCERO: CONDENAR**, de manera solidaria, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a la EST TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., a reconocer y pagar al actor, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de retroactivo de INCREMENTOS SALARIALES CONVENCIONAL la suma de **\$1.568.162,96**.
- b) Por concepto de PRIMAS DE SERVICIOS CONVENCIONAL la suma de **\$839.500,41**.
- c) Por concepto de PRIMA EXTRAORDINARIA CONVENCIONAL la suma de **\$839.500,41**.
- d) Por motivo de PRIMA DE VACACIONES CONVENCIONAL la suma de **\$979.417,15**.
- e) Por concepto de ESTIMULO DE RECREACIÓN la suma de **\$516.615,64**.
- f) Por concepto de PRIMA DE NAVIDAD CONVENCIONAL la suma de **\$1.835.958,70**.
- g) Por concepto de BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS la suma de **\$774.923,46**.
- h) Por concepto de BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN la suma de **\$154.984,69**.
- i) Por concepto de sanción moratoria prevista en el artículo 1° del Decreto 797 de 1.949, un día de salario por cada día de retardo en el pago, a partir del 1° de diciembre de 2.013, en cuantía diaria de **\$48.126,97**, condena que hasta el 31 de mayo de 2.021, se concreta en la suma de **\$129.942.820,80**, sin perjuicio de las sumas que sigan causándose por éste concepto hasta cuando se efectúe el pago de los créditos laborales condenados.

**QUINTO: ORDENAR** al extremo pasivo a indexar al momento de su pago efectivo, el valor adeudado al accionante por concepto sanción moratoria, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: ABSOLVER** al extremo pasivo de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor FARID DE JESÚS CANTILLO CONSUEGRA, por las razones expuestas en ésta providencia.

**SÉPTIMO: LAS COSTAS** de la primera instancia estarán a cargo de las entidades demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO y EST TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., y en pro del actor. Tásense en su oportunidad por el a quo.



**OCTAVO:** *Se condena en costas de esta instancia a las demandadas tasense en un (1) salario mínimo legal vigente”.*

De otro lado, se advierte que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial dispuso que las costas de esta instancia estarían a cargo de las demandadas, precisando que su monto se establecería por este juzgado, por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en el equivalente al 5% de las sumas liquidadas por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la sentencia que se obedece, porcentaje que corresponde a \$6.872.594.21.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de junio 18 de junio de 2021, a través de la cual REVOCÓ la proferida por este juzgado el día 25 de julio de 2019.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas, el equivalente a 5% de las sumas liquidadas por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la sentencia que se obedece, porcentaje que corresponde a \$6.872.594.21.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza

Firmado Por:

**Amalia Rondón Bohórquez**  
**Juez**  
**Laboral 009**  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e3249639cce7e4fbd286c405a34a2fbe7c21648519976ef99f035293d84ceb**

Documento generado en 30/08/2021 01:28:44 PM